



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Trece de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00585  
RADICADO N° 2021-00244-00

En la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida ALEXANDER MENDOZA MORELO en contra de SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD SERVI-SALUD, se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 4 de agosto de 2021, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio y la demanda al correo electrónico de la demandada, notificación que estará a cargo de la parte demandante y que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, poniéndoles de presente que cuentan para allegar escrito de contestación diez (10) días hábiles.

Seguidamente, estudiada la afirmación y las pruebas presentadas por la parte demandante con respecto a la imposibilidad de obtener el certificado de existencia y representación de la demandada, de conformidad al parágrafo del art 26 del CPT y la SS se ordenará oficiar al Ministerio de Trabajo para que allegue al presente dicho certificado, para lo que se le concederá un término de 10 días hábiles, posteriormente incorporado dicho certificado se procederá con la respectiva notificación.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás

sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho, cuyos correos remitentes deben coincidir con los reportados en el Registro Nacional de Abogados.

Se reconocerá personería para la representación del demandante a la abogada ANGELA MARIA ESPINOSA CASTRO con C.C 1.152.697.230 y T.P 321.189 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quienes no cuentan con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por ALEXANDER MENDOZA MORELO en contra de SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD SERVI-SALUD, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte de la demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – OFICIAR al Ministerio de Trabajo para que allegue el certificado de existencia y representación de la demandada, para lo que se le concede un término de 10 días hábiles.

CUARTO: RECONOCER personería para la representación del demandante a la abogada ANGELA MARIA ESPINOSA CASTRO con C.C 1.152.697.230 y T.P 321.189 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.134  
hoy 17 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**

**Juez Circuito**

**Laboral 002**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1cbe74a34124e0dce2b76760d4f9f29f9d44d43fac23dfc312b949bfc82c800e**

Documento generado en 13/08/2021 03:19:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**